

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2020-00097-00 pendiente por revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Doce de Marzo de Dos Mil Veinte.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERL. N°. 758

Santiago de Cali, Doce de Marzo de Dos Mil Veinte

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra el Juzgado, que adolece de las fallas que se enuncian a continuación, las cuáles impiden su admisión inmediata:

- ❖ Carece de poder para reclamar las PRETENSIONES 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.11, 2.12, 2.13 y 2.14.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que presenta insuficiencia de poder, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, por las deficiencias señaladas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso al doctor YOJANIER GOMEZ MESA Abogado en ejercicio.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

zvm
rad.76001-31-05-2020- 00097 -00

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
EN EL ESTADO No. _____

SECRETARIA